

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-434/2021

ACCIONANTE: PARTIDO NUEVA
ALIANZA CHIHUAHUA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CAMARGO DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia, del diecisiete de julio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-434/2021; 2. La cuenta de la misma fecha, por la que el Secretario General informa al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior; y 3. El acuerdo del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna el expediente identificado con la clave **JIN-434/2021** integrado con motivo del juicio de inconformidad interpuesto por David Fernando Díaz Lara, en su calidad de representante suplente del partido político Nueva Alianza Chihuahua ante la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral, en contra de “RESOLUTIVO DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 10 DE JULIO DE 2021”;

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308,

numeral 1; 317, numeral 6; 326; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1, incisos a), b) y c); 376, numeral 1, inciso a) y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibido el expediente identificado con la clave **JIN-434/2021**.

2. ACCIONANTE. Se le reconoce **legitimación** al Partido Nueva Alianza Chihuahua; y **personería** a David Fernando Díaz Lara como representante propietario suplente del partido Nueva Alianza Chihuahua ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc del Instituto Estatal Electoral, respectivamente.

3. AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por las Secretarías de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral, se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por parcialmente cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Ello, toda vez que si bien el impugnante aporta en copia simple el acto impugnado, del contenido de dicha copia no se puede apreciar los datos o información de la resolución que es materia del presente juicio de inconformidad.

Por lo tanto, al no a autoridad responsable el acto que se impugna, se requiere para que, remita a esta ponencia el acto que se impugna.

Lo anterior, con independencia de los posibles requerimientos que se pueden realizar con la finalidad de complementar la documentación que sea necesaria para la sustanciación y resolución del presente expediente.

4. ADMISIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Del análisis del escrito de impugnación, presentada por el partido Nueva Alianza Chihuahua, integrado en el expediente identificado con número JIN-434/2021; interpuesto por el partido Nueva Alianza Chihuahua, en su escrito de impugnación, señala que los actos impugnados son: “RESOLUTIVO DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL PASADO 10 DE JULIO DE 2021”.

Ello, toda vez que en su escrito inicial de queja, se duele de una modificación en relación a la paridad de género a la conformación de la planilla para regidurías (esto al momento del cálculo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional), precisando que dentro de la conformación de esta, no se puede tomar en cuenta el Sindico, ya que este se elige de manera independiente a los regidores.

5. ACUMULACIÓN.

Por ser un hecho notorio para este Magistrado instructor, la admisión del expediente con clave de identificación JIN-435/2021 promovido por el Partido Revolucionario Institucional, del cual, se advierte una relación con el presente expediente, toda vez que son escritos de inconformidad, en contra de la misma elección.

Con la finalidad de no correr el riesgo de emitir fallos contradictorios por juzgarse por separado los juicios de inconformidad de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343, numeral 2; 344, numeral 1; y 345 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se considera acumular los expedientes de referencia.

Para tal efecto, se instruye a la Secretaría General, expida copia certificada del presente acuerdo y se anexe al expediente JIN-435/2021, de la misma manera se instruye que se emitan copia certificada del acuerdo de admisión del expediente anteriormente mencionado, al presente expediente principal con clave de identificación JIN-434/2021.

6. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

7. MATERIAL PROBATORIO.

7.1 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.

7.1.1 DOCUMENTALES PRIVADAS

- a) Prueba técnica. Consistente en imagen impresa a color del orden de planillas por partido político.

7.1.2 PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

- a) En una foja, original de la “CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS MEDIO DE IMPUGNACIÓN” de trece de julio del presente año, signada por **Claudia Ivette Gone Solís**, Secretaria de la Asamblea Municipal de Camargo.
- b) En una foja, original de la “CONSTANCIA DE RETIRO DE PUBLICACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN” de dieciséis de los corrientes con firma autógrafa de **Claudia Ivette Gone Solís**, Secretaria de la Asamblea Municipal de Camargo, mediante la cual se hace constar que a las veinte horas con siete minutos de ese día feneció el plazo para que comparecieran terceros interesados al medio de impugnación de mérito. Por la que se asienta, que no presentó persona alguna con tal carácter.
- c) En veintiséis fojas, incluye certificación, diversa documentación relativa a la asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Camargo en el Proceso Electoral 2020-2021.
- d) En treinta y cinco fojas, incluye certificación, diversa

documentación relativa a la resolución de la Asamblea Municipal de Camargo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en relación con las solicitudes de registro de candidatas y candidatos al cargo de integrantes del Ayuntamiento de Camargo.

8. REQUERIMIENTOS

8.1 PARA EL IMPUGNANTE

Se ordena al actor para que en un término no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de la presente notificación, proporcione un domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de poder llevar a cabo las notificaciones procesales que en lo posterior sean conducentes.

Para tal efecto, por conducto del Instituto Estatal Electoral se solicita el auxilio de la Asamblea Municipal Camargo, para que notifique el presente acuerdo en el domicilio que tenga registrado el impugnante.

8.2 A LA AUTORIDAD RESPONSABLE

De acuerdo con lo previsto en el considerando **3**, toda vez que en el expediente no se cuenta con copia legible del acto que se impugna, al no ser aportado por la autoridad responsable, se **REQUIERE** a la **Asamblea Municipal Camargo**, para que en un término de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, en copia certificada, **REMITA** a esta ponencia: la “RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CAMARGO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.”

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**